

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun manifiesta el General en Jefe interino, el General Goyeneche verificó un reconocimiento hácia Gorraiz, desalojando al enemigo de sus posiciones con escasas pérdidas.

El Comandante general de la division de Gúipúzcoa participa que las baterías de la plaza han apagado el fuego de las del enemigo, causando á este muchas bajas, entre ellas la del Capitan que dirigia aquellas.

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la brigada Bayle dispersó el 5 en Pinós á una pequeña faccion.

La columna Ceuta batió el mismo dia á la ronda carlista de Font Rubí en San Juan de Cunillas, haciéndole cinco muertos, entre ellos el Capitan Jefe de la ronda y el delegado recaudador de contribuciones, y aprehendiendo tres caballos y muchas armas de fuego.

La brigada Molins desalojó el citado dia 5 de Estany á la fuerza carlista que lo ocupaba, haciéndole un muerto y un prisionero, y cogiendo cuatro caballos.

En Tudela se ha presentado á indulto el Coronel carlista D. Antonio Luna, titulado Capitan general de Castilla la Nueva; en Vitoria cuatro carlistas del escuadron de Castilla con armas y caballos, y otros del batallon guias de Alava, los que manifiestan lo verificarian muchos más sin la extremada vigilancia á que están sujetos. En Lérida se presentaron tambien á indulto en el dia de ayer 30 carlistas con armas.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las tres y media de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á Monseñor Elías Bianchi; el cual, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos el Breve Pontificio en que Su Santidad le acredita en calidad de Abledado Apostólico, comisionado para traer la Birreta Cardenalicia, que S. M. impondrá por encargo del Padre Santo al Excmo. Sr. Pronuncio Monseñor Juan Simeoni, Arzobispo de Caledonia.

Al verificarlo, Monseñor Bianchi dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la alta honra de poner en manos de V. M. el Breve Pontificio que me acredita como Abledado Apostólico para la presentacion de la Birreta Cardenalicia, signo de la dignidad á que el Augusto Jefe de la Iglesia se ha dignado elevar al Nuncio de la Santa Sede en

España. Será sumamente grato al Padre Santo el que V. M. tenga á bien condecorar con dicha insignia al eminente Purpurado.

Con tan plausible motivo ruego á V. M. que en el desempeño de mi mision se digne favorecerme con el mismo bondadoso concurso y poderosa proteccion que en todas ocasiones he merecido á V. M.»

S. M. se dignó contestar con su natural y acostumbrada benevolencia.

Acto continuo Monseñor Bianchi pasó á poner en manos de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias el Breve que con esta ocasion Le dirige Su Santidad, y á ofrecerle el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, al 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870 y al 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Se exceptúan de las formalidades de subasta pública la adquisicion del papel especial para los títulos y residuos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 23 de Agosto de 1873, la estampacion ó confeccion de los mismos, compra de libros y demás gastos que ocasionen la emision dispuesta por el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio último, como servicios comprendidos en el caso 9.º del art. 6.º del de 27 de Febrero de 1852, sin que su importe pueda exceder de la cantidad de 839.094 pesetas.

Art. 2.º Para atender á los gastos que produzca la emision á que se refiere el artículo anterior se conceden los créditos siguientes: uno con carácter de extraordinario de 839.094 pesetas aplicable á un capítulo adicional de la Seccion 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, que se titulará «Gastos de la emision de títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas;» y dos suplementos de pesetas 31.250 y 40.000 respectivamente á los créditos de los artículos 1.º y 4.º del cap. 5.º de la Seccion y presupuesto citados.

Art. 3.º El importe de estos créditos se cubrirá con los productos del referido empréstito.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del crédito extraordinario y suplementos de crédito que se conceden por el art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Pedro Salaverria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos contencioso-administrativos seguidos en el Tribunal Supremo, y que penden ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Bautista Vallier, como administrador legal de los bienes y derechos de su esposa Doña Matilde Sudeña, re-

presentado por el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre que se revoque la orden del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo de 1873, que, confirmando un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimó una pretension de aquel, relativa á la adjudicacion de cierto terreno.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que Mosen Pedro Rodriguez en 17 de Marzo de 1572, y los Jurados y Regidores de Valencia en su nombre, fundaron un colegio con el título de Nuestra Señora de la Purificacion para jóvenes estudiantes, instalándole en una casa con huerto á ella contiguo, que habia comprado y pagado aquel, situada en la parroquia de San Estéban, por la cual se va de la casa dicha la Tarazona á la Plaza de Predicadores, y que linda con otros edificios de propiedad de Pedro Miranda Ferrer, y por la espalda con el muro de la ciudad:

Que por Real orden de 18 de Junio de 1834 se creó una Visita Régia, compuesta del Arzobispo, Gobernador civil y Vicario general de las Escuelas Pias, para unir varios colegios de Valencia en un solo, que se llamaria el Reunido, entre ellos el de la Purificacion, facultándole para habilitar local con los fondos que debian los Patronos:

Que en Octubre de 1846 D. Antonio y D. José de Zacarés acudieron á dicha Visita Régia exponiendo que en 28 de Junio del mismo año se les habia vendido el solar comprendido entre la plaza llamada de la Aduana, el corralon de esta y la casa y huerto del Conde de Cervellon; el mismo solar que ocupó el colegio llamado de Rodriguez, otro de los agregados entonces al Reunido: que verificada la venta, observaron que á más del terreno vendido se extendió el colegio hasta la misma muralla, ó sea hasta el tránsito ó muro intermedio de ella en la actualidad, y del cual se estaba aprovechando la Fábrica de tabacos por adquisicion del colegio, que lo dejó abierto cuando cerró el que ocupaban las ruinas del antiguo edificio, pero con lo cual nunca pudo atribuirse aquella un derecho; y que conviniéndoles adquirirle para dejar completo el solar, deseaban que se les hiciese cesion de él, previo justiprecio, obligándose á pagar su valor desde que lograsen su posesion, así como todos los gastos; y que la Visita Régia por decreto de 6 de Noviembre de 1846 accedió á ello, quedando á cargo y cuenta de los hermanos Zacarés todas las diligencias y gastos que ocurriesen hasta conseguir para el colegio el terreno solicitado; en cuyo caso, y previo justiprecio por perito nombrado por la Visita, se procedería á otorgar la correspondiente escritura:

Que anunciada la venta en pública subasta del solar denominado Corralon de la Aduana como de Bienes del Estado en el Boletín de la provincia de Valencia de 27 de Junio de 1871, D. Juan Bautista Vallier, como marido de Doña Matilde Sudeña, acudió á S. M. en 10 de Julio siguiente pretendiendo que se le concediera y adjudicase por el precio de tasacion el patio ó solar indicado y el huerto antiguo del Colegio de la Purificacion, previas las formalidades prescritas por la Visita Régia; y que en el caso de que este acuerdo no pudiera tomarse en el corto tiempo que restaba para la celebracion de la subasta, se dispusiera la inmediata suspension de la misma, fundándose en que dicho solar fué rematado en 1846 á favor de D. Antonio y D. José Zacarés, de quien era heredera universal su referida mujer; y que si bien el huerto no les fué enajenado á aquellos por estarlo poseyendo la Fábrica de tabacos, dicha Visita dispuso que, previo justiprecio hecho por peritos, se les concediese dicho terreno; y que la Direccion el 15 del mismo acordó la suspension, ya que, por la Inspeccion de Hacienda se indicaba su necesidad, hasta que se resolviese el expediente que se instruía en el Ministerio del ramo:

Que Vallier, á consecuencia de haber solicitado la Fábrica de tabacos que se le otorgase el terreno de que se trata, acudió en 24 de Julio del mismo año á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo que se le adjudicase á él; y que la Direccion en 28 de Diciembre desestimó esta solicitud, y mandó que se pasara el expediente al Negociado de Administracion para que manifestase el estado en que se encuentra el que se instruyó sobre construccion de almacenes en el patio ó solar correspondiente al corralon del edificio denominado Aduana, en Valencia; contestando dicho Negociado que de sus libros de registro no resultaba que se hubiese presentado en ninguna época á la aprobacion ó censura de este centro el proyecto de obra de que se trata, el cual, por la aplicacion que se le supone, ha de ser aprobado y propuesta su realizacion por la Direccion general de Rentas; y que si efectivamente habia sido presentado al Ministerio de Hacienda,

existía en el expresado centro directivo, al cual procedía consultar acerca del asunto, como así se hizo en 30 de Julio, sin que conste la contestación:

Y que en 10 de Octubre de 1872 acudió nuevamente Vallier á S. M. reproduciendo su exposición de 10 de Julio, de que ya se ha hecho mérito, y quejándose de que la Direccion la hubiese resuelto por sí misma, lo cual esperaba fuese corregido, dejándole expedito el camino para ulteriores procedimientos; y en su virtud que se dictasen las órdenes convenientes para que esta evacuase el informe que le fué pedido por consecuencia de la misma, con devolución de esta y de la documentación que le era adjunta, para que en su vista dictara fallo definitivo; en vista de cuya reclamación el Gobierno de la República por orden de 31 de Mayo de 1873, de conformidad con lo informado por la Direccion general y la Seccion de Letrados del Ministerio de Hacienda, desestimándola, confirmó el acuerdo apelado de la Direccion general de 28 de Diciembre de 1874; fundándose, entre otras razones, en que aquella pretension era improcedente, atendida la imposibilidad de concederle la finca sin el requisito de celebracion de subasta pública, conforme lo prescriben las leyes desamortizadoras; y en que la resolución dictada por la Visita Régia no puede declararse subsistente en el día, porque con posterioridad se han dictado diferentes disposiciones para la venta de fincas por el Estado, á las que no debe faltarle.

Visto el expediente contencioso, del cual resulta que el Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez, en nombre de D. Juan Bautista Vallier, como marido de Doña Matilde Sudeña, heredera universal de los hermanos D. José y D. Antonio Zacarés, entabló en 27 de Diciembre de 1873 demanda ante el Tribunal Supremo, y que despues de declarada procedente la via contenciosa se amplió con la pretension de que se revoque la orden de 31 de Mayo citada, declarándose que, ya á título del compromiso celebrado por la Visita Régia en 1846 con los hermanos Zacarés, ya por el de la parcela que corresponde adjudicar á su representado, mediante el pago del justiprecio del trozo del terreno ó parte del corralon contiguo á su casa y que resulta despues de la apertura de la calle últimamente trazada; fundándose en ámbos escritos en que obliga á la Administracion todo contrato ó compromiso celebrado por ella misma ó por sus representantes ó delegados autorizados; en que la ley de 1.º de Mayo de 1855 nada alteraron, ni menos pudieron anular compromisos adquiridos con anterioridad respecto á determinados bienes por oponerse otra ley, la del contrato, y en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1867 sobre parcelas:

Que segun un testimonio de varias cláusulas del tes-

tamento de D. José Zacarés, aparece que Doña Matilde Sudeña, esposa de Vallier, está en él instituida su heredera universal en el caso de que el testador muriera sin hijos:

Que el Ministerio fiscal pidió que se absolviese á la Administracion de la demanda, declarando subsistente la orden reclamada; alegando que el auto de la Visita Régia no constituye convenio alguno, sino que es un mero acto de gobierno y administracion de la misma, el cual está subordinado en sus efectos á las alteraciones que rigen y han regido la venta de los bienes de Instruccion pública, Beneficencia, eclesiásticos &c.: que aun considerándolo como contrato, contenía una condicion que no se ha cumplido, cual era que los hermanos Zacarés pusieran al Colegio en posesion y á su costa, y por lo tanto que era evidente que no tiene efecto: que admitiendo en hipótesis un contrato personal con dichos hermanos, carecian de accion para exigir lo consignado en el auto de la Visita, porque desde 6 de Noviembre de 1846 al presente van trascurridos más años de los que se necesitan para que prescriban las acciones personales; y que Doña Matilde Sudeña, que no es heredera de D. Antonio Zacarés, no puede aprovecharse de derecho alguno que se deduzca ó pueda deducirse de la personalidad de dicho señor; con cuyas conclusiones se ha conformado el Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Vistas la ley de 1.º de Mayo de 1855, la instruccion de 31 del mismo mes y año y las demás disposiciones concordantes sobre la materia:

Vista la Real orden de 18 Junio de 1834, que dispuso una Visita Régia para reunir en uno varios Colegios de Valencia:

Visto el decreto de esta de 6 de Noviembre de 1846, por el que se concedió á D. Antonio y D. José Zacarés la venta de un terreno contiguo al Colegio de la Purificacion de dicha ciudad, siempre que á su costa obtuviese su reincorporacion al mismo:

Vista la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion, que señala el periodo de 20 años para prescribir las acciones personales:

Considerando que los bienes sujetos á la desamortizacion no se pueden vender sino en pública subasta, y en los términos prefijados por las leyes ó instrucciones del ramo:

Considerando que la pretension de D. Juan Bautista Vallier tiene por objeto adquirir sin esa formalidad terrenos en Valencia, que están por su origen y condiciones sujetos á la desamortizacion:

Considerando que no puede oponerse á las prescripciones marcadas en las leyes desamortizadoras el pacto ó contrato que dicen celebraron sus causantes con la Admi-

nistracion en 1846: primero, porque más que con ese carácter, aparecen los acuerdos de la Visita Régia, creada en 1834 para reunir en uno varios Colegios de Valencia, como actos de gobierno ó de administracion, subordinados en sus efectos á las alteraciones que pudieran introducir las leyes sobre Instruccion pública: segundo, porque tratándose de bienes propios de establecimientos de enseñanza, no debió para su venta prescindirse de la garantía de la subasta ordenada por regla general y antes de las leyes desamortizadoras para los de esta índole; y tercero, porque la concesion que hizo la Visita Régia en 1846 fué condicional, en tanto, en cuanto fuesen revertidos al Colegio los terrenos que se pretenden, y no resulta que la reversion hubiera tenido efecto por sentencia alguna judicial ni por orden de la Administracion que hubiese causado estado:

Y considerando que, aun en la hipótesis de la concesion, ó más bien oferta hecha por la Visita Régia á los terrenos pretendidos por el recurrente, fuese absoluta y que envolviese pacto ó contrato con el Estado, la accion nacida de ese acto que tuvo efecto en 1846 tendría un carácter personal, y sólo podría deducirse en el período señalado por las leyes á las de su clase, período que habia ya trascurrido cuando se han iniciado en 1871 las primeras reclamaciones sobre dichos terrenos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Félix Garcia Gomez, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan Bautista Vallier contra la orden del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo de 1873, que ha sido reclamada, y la cual dejamos en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Setiembre de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	7	12	19	2	3	5	24	2	"	2	1	"	1	3	27
Buenavista.....	20	16	36	1	1	2	38	2	1	3	"	"	"	3	41
Centro.....	5	12	17	1	"	1	18	1	1	2	"	"	"	2	20
Congreso.....	11	9	20	7	1	8	28	"	"	"	1	"	1	1	29
Hospicio.....	9	16	25	"	2	2	27	2	"	2	1	"	1	3	30
Hospital.....	10	15	25	2	4	6	31	7	1	8	1	"	1	9	40
Inclusa.....	16	16	32	23	18	41	73	"	"	"	6	2	8	8	81
Latina.....	12	17	29	3	3	6	35	"	1	1	1	"	1	2	37
Palacio.....	8	19	27	2	1	3	30	1	1	2	"	"	"	2	32
Universidad.....	19	16	35	3	"	3	38	"	1	1	"	"	"	1	39
TOTALES.....	117	148	265	44	33	77	342	15	6	21	11	2	13	34	376

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Setiembre de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	10	3	1	14	4	6	"	10	24
Buenavista.....	9	6	1	16	10	4	1	15	31
Centro.....	7	"	"	7	4	4	1	9	16
Congreso.....	5	4	"	9	11	3	"	14	23
Hospicio.....	11	2	1	14	9	2	"	11	25
Hospital.....	51	10	2	63	25	12	9	46	109
Inclusa.....	33	5	1	39	23	1	1	30	69
Latina.....	13	1	4	18	9	2	2	13	31
Palacio.....	22	4	2	28	14	4	6	24	52
Universidad.....	7	3	"	10	11	1	3	15	25
TOTALES..	168	38	12	218	123	39	23	187	405

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Setiembre de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	14	9	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	14	10
Buenavista.....	14	15	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	16	15
Centro.....	5	8	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	7	9
Congreso.....	7	14	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	9	14
Hospicio.....	9	9	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	14	11
Hospital.....	56	39	5	5	"	"	2	2	"	"	"	"	63	46
Inclusa.....	38	30	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	39	30
Latina.....	16	12	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	18	13
Palacio.....	19	17	8	7	"	"	"	"	1	"	"	"	28	24
Universidad.....	9	11	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2	10	15
TOTALES..	187	164	20	19	6	"	5	2	"	2	"	"	218	187

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 55.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Canal de Bristol.—Inglaterra.—Costa O.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE DE HELWICK. La *Trinity House* de Londres notifica que desde el 23 de Agosto funciona un poderoso cuerno de niebla que se ha establecido á bordo del faro flotante de Helwick.

En tiempos cerrados ó de niebla dicho cuerno dará toques de cinco segundos de duracion á intervalos regulares de dos minutos.

Cartas números 492, 243 y 526 de la seccion I, y 221 y 538 de la II.

Río Orinoco.

FARO FLOTANTE A LA ENTRADA DEL ORINOCO. Se ha colocado de nuevo un faro flotante á la entrada de este río por 4,3 metros de fondo fango á tres millas de la costa más próxima, y siete millas al N. 24° E. de la punta Barima.

La luz, que está elevada 47,4 metros sobre el mar, es visible en tiempos claros á nueve millas en todo el horizonte.

Se debe gobernar en demanda del faro para tomar el práctico.

Situacion aproximada: 8° 43' lat. N., y 54° 8' 25" longitud O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° 30' N.E. en 1875.

Cartas números 63, 492 y 245 de la seccion I, y 49 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Indias occidentales.—Los Roques.

NUEVA LUZ EN EL ROQUE. El Gobierno de Venezuela comunica que se exhibe una luz desde un faro recientemente construido sobre la colina NE. de El Roque, que tiene una elevacion de 46 metros.

Esta luz es giratoria, blanca, alcanzando su mayor brillantez cada minuto; está elevada 63,4 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á 48 millas de distancia; el aparato de iluminacion es de tercer orden.

Situacion: lat. 44° 58' 45" N., y long. 60° 26' 6" O.

Cartas números 63, 492 y 245 de la seccion I, y 58 de la IX.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Farallon del S.

BANCO PRÓXIMO AL FARALLON DEL S. El Comandante Taylor, de la Marina de los Estados-Unidos, buscó el 30 de Junio el bajo señalado milla y ¼ al S. 34° E. del faro del Farallon del S.

En el paraje indicado no se encontró el bajo; pero en la enfiliacion dada S. 34° E. (aproximadamente), y como á ½ milla del faro, se descubrió un banco sobre el cual hay 14,8 metros de agua; desde él hácia dentro aumenta la profundidad hasta 24 ó 27 metros, y hácia fuera hasta 29 ó 33.

El diámetro de este banco por dentro de la línea de fondos de 48 metros es de cerca de 46 metros; su forma es casi circular, y el fondo es de piedra. La mar rompe solamente en tiempos muy duros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 45° 45' NE. en 1875.

Carta núm. 470 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Golfo de Guayaquil.

COLOCACION DE CUATRO BOYAS EN EL CANAL PUNÁ. Segun aviso del Capitan de puerto de Guayaquil, se han colocado cuatro boyas en los siguientes puntos del canal Puná:

Extremo del banco de arena Mondragon; medianía del mismo banco; extremo S. de la isla Verde, y en la proximidad del banco Mogotes en lugar de la que ántes tenia.

Carta núm. 48 de la seccion VII.

Ecuador.

SUPRESION DE LA LUZ DE ESMERALDAS. Segun aviso del Gobierno de la República del Ecuador, se ha apagado la luz del río Esmeraldas, desmontando el aparato para ser trasladado á la vertiente del monte Coquito.

Cartas números 48 y 54 de la seccion VII.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA FRENTE A CABO TI-WAN. Se ha recibido noticia de la existencia de una roca al SE. del cabo Ti-wan, en la cual tocó el vapor inglés *Pernambuco* (de 4,5 metros de calado) el 18 de Junio de 1875 en su viaje de Hong-Kong á Saigon.

Esta roca (*roca Pernambuco*) parece tener una extension de 42,2 metros; pero como el buque no hizo más

que tocar, pasó sobre ella sin sondar: sin embargo, seguidamente se procedió á buscarla con un bote, aunque sin encontrar fondo con 48 metros.

La situacion asignada á la roca por el Capitan del *Pernambuco* es 3,5 millas al S. 31° 45' E. de cabo Ti-wan, por lo cual resulta en lat. 10° 49' 48" N., y longitud 113° 28' 43" E.

NOTA. Como la situacion del peligro descrito es incierta, los buques no deben atracarse á menos de seis millas al cabo Ti-wan, ni meterse en menos de 20 metros de agua en bajamar hasta que se tengan más por-menores.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° NE. en 1875.

Cartas números 436, 574 y 596 de la seccion I, y 481 de la V.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

Segun telegrama de ayer 4, ha entrado en el puerto de Alicante la goleta *Caridad* conduciendo un falucho que apresó sobre Cabo Palos, y que llevaba 200 bultos de tabaco y un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 262.501 al 265.000, pueden solicitar desde el viernes 8 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 490 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
6.756	500.000	Cartagena.
7.639	250.000	Barcelona.
7.460	400.000	Almería.
2.143	50.000	Cádiz.
6.917	25.000	Cartagena.
9.974	5.000	Palma.
2.679	5.000	Sanlúcar.
4.496	5.000	Albacete.
2.004	5.000	Badajoz.
6.977	5.000	Idem.
8.440	5.000	Carabanchel.
241	5.000	Santander.
9.957	5.000	Tuy.
6.947	5.000	San Sebastian.
5.980	5.000	Algeciras.
5.929	5.000	Barcelona.
699	5.000	Orense.
3.958	5.000	Badajoz.
3.705	5.000	Madrid.
41	5.000	Idem.
2.498	5.000	Badajoz.
5.450	5.000	San Roque.
7.652	5.000	Tarragona.
4.456	5.000	Cádiz.
9.842	5.000	Madrid.
6.340	5.000	Idem.
453	5.000	Algeciras.
441	5.000	Barcelona.
4.029	5.000	Valls.
9.358	5.000	Orense.
3.861	5.000	Cádiz.
8.008	5.000	Madrid.
9.949	5.000	Idem.
37	5.000	Idem.
3.317	5.000	Idem.
9.167	5.000	Barcelona.
530	5.000	Madrid.
4.550	5.000	Algeciras.
1.523	5.000	Valladolid.
8.834	5.000	Madrid.
4.535	5.000	Idem.
8.120	5.000	Málaga.
2.844	5.000	Jerez.
9.639	5.000	Sevilla.
7.092	5.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Rosalía Alvarez Arias, hija de D. Ramon, Capitan del regimiento de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

NOTA. Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 425 pesetas.

Constanza Juarez de Patricio, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Juliana Sanchez de Calixto, de id.

Idem tercero de id.

Mariana Orvion de Cayetano, de id.

Idem cuarto y quinto de id.

NOTA. No han podido adjudicarse los dos premios restantes de esta clase por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Octubre de 1875.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 774, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
4..... de.....	40.000
12..... de 3.000.....	36.000
336..... de 600.....	201.600
418..... de 400.....	167.200
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 id. para el premio segundo.	2.000
774	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 46.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador no depositados, intereses del primer semestre de 1875, núm. 2.241 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1874, números 1.570, 1.570, 1.773 y 1.774 de señalamiento.

Idem id., primer semestre de 1873, números 1.569, 1.869, 1.871, 1.876, 1.879 y 1.881 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1873, números 1.555, 2.028, 2.036, 2.038, 2.039 y 2.040 de señalamiento.

Idem id., primer semestre de 1874, números 1.391, 1.432, 1.874, 1.880, 1.883, 1.885, 1.886, 1.887 y 1.888 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1874, números 331, 542, 684, 707 y 708, 1.021, 1.041 y 1.042 de señalamiento.

Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1872, número 7.254 de señalamiento.

Idem id., id. del segundo semestre de 1872, núm. 7.348 de señalamiento.

Idem id., id. del primer semestre de 1873, núm. 7.700 de señalamiento.

Idem id., id. del segundo semestre de 1873, núm. 4.826 de señalamiento.

Idem id., id. del primer semestre de 1874, núm. 471 de señalamiento.

Idem id., id. del segundo semestre de 1874, números 234 y 374 de señalamiento.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 403, 404, 467, 470 y 474 de señalamiento.

Resguardos amortizados de 30 de Junio de 1872, núm. 720 de señalamiento.

Idem id. en 30 de Junio de 1873, números 95, 132 y 434 de señalamiento.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

No habiéndose realizado el sorteo para determinar el orden en que han de satisfacerse las carpetas de resguardos al portador amortizados en el año de 1874, presentadas en esta Caja general; y con el fin de que los interesados que residen en provincias tengan conocimiento con la debida anticipacion de la fecha en que se verifican, esta Direccion general ha dispuesto que el día 20 del actual, á las dos de la tarde, tenga lugar en mi despacho el referido sorteo, y que se comprendan en él todas las carpetas que hayan sido presentadas; en la inteligencia de que las que se presenten con posterioridad y no hayan sido por esta causa comprendidas en el sorteo se satisfarán despues de terminar el pago de las sorteadas por el orden correlativo de señalamiento.

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 744 al 747 de presentacion y 344 al 347 de orden para el pago, é importantes 14.640 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 8 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de la segunda emision, vencidas en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 195 al 200 de presentacion y 295 al 300 de órden para el pago, é importantes 2.335 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.322.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NUMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
155325	Ayuntamiento de Pe- raleja.....	Marzo 1870.....	24
155326	Idem de id.....	Mayo id.....	540'800
155327	Idem de Ribagorda...	Enero id.....	20
155328	Idem de Tinajas.....	Abril id.....	8
155329	Idem de Tresjuncos...	Mayo id.....	209'632
155330	Idem de Valhermoso...	Enero id.....	206'960
155331	Idem de Villalpardo...	Abril 1868.....	29'335
155332	Idem de Villarejo del Espartal.....	Enero 1867.....	143'594
155333	Idem de id.....	Noviembre id....	41'221
155334	Idem de id.....	Enero 1868.....	132'373
155335	Idem de id.....	Febrero 1869.....	198'560
155336	Idem de id.....	Enero 1870.....	198'560
155337	Idem de Vara de Rey.	Febrero 1867.....	40
155338	Idem de id.....	Marzo id.....	1.605'600
155339	Idem de id.....	Noviembre id....	38'923
155340	Idem de id.....	Diciembre id....	32'747
155341	Idem de Villalva de la Sierra.....	Agosto id.....	21'333
155342	Idem de id.....	Idem 1868.....	21'333
155343	Idem de id.....	Idem 1869.....	32
155344	Idem de Villalva de Rey.....	Enero 1867.....	118'400
155345	Idem de id.....	Diciembre id....	201'291
155346	Idem de id.....	Idem 1868.....	177'600
155347	Idem de id.....	Abril 1869.....	124'336
155348	Idem de id.....	Noviembre id....	225'696
155349	Idem de id.....	Mayo 1870.....	76'240
155350	Idem de Valverdejo...	Agosto 1867.....	199'999
155351	Idem de id.....	Setiembre 1868..	133'333
155352	Idem de id.....	Idem 1869.....	200
155353	Idem de Villarta.....	Enero 1867.....	5'867
155354	Idem de id.....	Idem 1868.....	5'867
155355	Idem de id.....	Febrero 1869....	8'800
155356	Idem de Villar de la Encina.....	Diciembre 1867..	41'387
155357	Idem de id.....	Idem 1868.....	62'080
155358	Idem de id.....	Idem 1869.....	62'080
155359	Idem de Villar de Ca- ñas.....	Marzo 1867.....	627'733
155360	Idem de id.....	Octubre id.....	48'800
155361	Idem de id.....	Marzo 1868.....	560'533
155362	Idem de id.....	Abril id.....	67'200
155363	Idem de id.....	Diciembre id....	28'200
155364	Idem de id.....	Abril 1869.....	941'600
155365	Idem de id.....	Octubre id.....	28'200
155366	Idem de Valhermoso de Alarcon.....	Enero 1867.....	137'973
155367	Idem de id.....	Idem 1868.....	137'973
155368	Idem de id.....	Febrero 1869....	206'960
155369	Idem de Villamayor de Santiago.....	Idem 1867.....	448'400
155370	Idem de id.....	Marzo id.....	174
155371	Idem de id.....	Abril id.....	374'042
155372	Idem de id.....	Junio id.....	8'533
155373	Idem de id.....	Agosto id.....	342'645
155374	Idem de id.....	Setiembre id....	450'510
155375	Idem de id.....	Octubre id.....	181'726
155376	Idem de id.....	Noviembre id....	1.060'470
155377	Idem de id.....	Diciembre id....	784'021
155378	Idem de id.....	Enero 1868.....	75'067
155379	Idem de id.....	Febrero id.....	373'333
155380	Idem de id.....	Marzo id.....	174
155381	Idem de id.....	Abril id.....	356'742
155382	Idem de id.....	Mayo id.....	17'300
155383	Idem de id.....	Junio id.....	8'533
155384	Idem de id.....	Agosto id.....	400'725
155385	Idem de id.....	Noviembre id....	60'424
155386	Idem de id.....	Diciembre id....	879'374
155387	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.334'015
155388	Idem de id.....	Febrero id.....	48'846
155389	Idem de id.....	Marzo id.....	672'600
155390	Idem de id.....	Abril id.....	408'500
155391	Idem de id.....	Junio id.....	234'366
155392	Idem de id.....	Agosto id.....	394'966
155393	Idem de id.....	Setiembre id....	1.149'419
155394	Idem de id.....	Octubre id.....	690'214
155395	Idem de id.....	Diciembre id....	1.256'032
155396	Idem de id.....	Enero 1870.....	39
155397	Idem de id.....	Febrero id.....	2.032'600
155398	Idem de id.....	Marzo id.....	192
155399	Idem de id.....	Abril id.....	414'916
155400	Idem de id.....	Mayo id.....	245'450
155401	Idem de Zomas.....	Idem 1867.....	12'045
155402	Idem de id.....	Idem 1868.....	12'045
155403	Idem de id.....	Abril 1869.....	48'068
155404	Idem de id.....	Idem 1870.....	48'068
155405	Idem de Zafra.....	Junio 1869.....	844'880
PROVINCIA DE TOLEDO.			
155406	Ayuntamiento de Bel- vis de la Jara.....	Junio 1866.....	40'487
155407	Idem de Cobisa.....	Noviembre id....	439'636
155408	Idem de id.....	Febrero 1867....	11'733

NUMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
155409	Ayunt.º de Carmena..	Setiembre 1865..	29'334
155410	Idem de id.....	Octubre id.....	27'254
155411	Idem de id.....	Enero 1866.....	728'255
155412	Idem de id.....	Mayo id.....	320'334
155413	Idem de id.....	Agosto id.....	29'334
155414	Idem de id.....	Setiembre id....	27'254
155415	Idem de id.....	Diciembre id....	728'255
155416	Idem de id.....	Abril 1867.....	1.281'064
155417	Idem de id.....	Mayo id.....	320'332
155418	Idem de id.....	Julio id.....	27'252
155419	Idem de id.....	Agosto id.....	29'334
155420	Idem de id.....	Diciembre id....	728'244
155421	Idem de id.....	Mayo 1868.....	320'334
155422	Idem de id.....	Julio id.....	29'334
155423	Idem de id.....	Agosto id.....	27'254
155424	Idem de id.....	Enero 1869.....	877'576
155425	Idem de id.....	Marzo id.....	53'800
155426	Idem de id.....	Abril id.....	158
155427	Idem de id.....	Setiembre id....	44
155428	Idem de id.....	Octubre id.....	40'880
155429	Idem de id.....	Diciembre id....	480'800
155430	Idem de Casalgordo...	Febrero 1866....	81'067
155431	Idem de id.....	Marzo id.....	80'534
155432	Idem de id.....	Abril id.....	58'672
155433	Idem de id.....	Mayo id.....	179'734
155434	Idem de id.....	Setiembre id....	101'334
155435	Idem de id.....	Enero 1867.....	48

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de la Cruz de la Orotava, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 148.114 pesetas 39 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de la Cruz de la Orotava, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un muelle en el puerto de Santa Cruz de la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 148.114 pesetas 39 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 60 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Santa Cruz de Tenerife, por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Noviembre próximo la Escuela de niños que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Chapineria, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Noviembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á esta provincia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Jurados artísticos para la calificacion de las obras ejecutadas por los pensionados de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Pronunciado el fallo sobre dichas obras por los Jurados respectivos, se exponen por segunda vez al público en las salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando desde el jueves 7 hasta el jueves 14 del presente mes, ámbos inclusive, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Capitania del puerto de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que hallándose vacantes las Asesorías de Marina de los distritos de Garrucha y Mazarron, correspondientes á esta provincia marítima, los Sres. Licenciados en Derecho que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, á fin de darles el curso correspondiente.

Cartagena 1.º de Octubre de 1875.—Mariano Pasqual y Roca.

Administracion económica de la provincia de Baleares.

En el expediente instruido por la Inspeccion general de Hacienda en la Administracion económica de las islas Baleares, para conocer la falta de valores que debieron ingresar en Caja por la mitad de cuotas admitidas á los contribuyentes por el anticipo de 175 millones de pesetas, existe un pliego de cargos contra D. José Maria Terraza, Jefe que fué de la Intervencion de la misma; é ignorándose su paradero, se le cita para que en el término de 30 dias acuda á la Administracion de la provincia por sí ó por medio de apoderado á recoger el expresado pliego de cargos, á que debe contestar; pues de no hacerlo así se tendrá por desahuciado, exigiéndole la responsabilidad á que se refiere el art. 22 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Palma 29 de Setiembre de 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

En los almacenes de esta Aduana existen depositadas cinco escopetas de caza, que fueron detenidas á viajeros procedentes de Portugal por hallarse prohibida la importacion de toda clase de armas de fuego, cuyas detenciones se hicieron con fechas 4 de Febrero, 17 y 18 de Mayo, 9 de Junio y 4 de Julio, todos del corriente año; y no habiéndose presentado sus respectivos dueños con la autorizacion necesaria, bien para su adeudo ó para su reexportacion, sin que tampoco conste hayan hecho reclamacion posterior alguna en esta Administracion en prueba del derecho que pueda asistirles, la misma, en cumplimiento de acuerdo de la Direccion general de Aduanas, hace saber á los indicados dueños de las expresadas armas se presenten por sí ó deleguen persona debidamente autorizada que con el necesario permiso del Gobierno para su introduccion ó reexportacion les puedan ser entregadas, llenando las formalidades para tales casos establecidas; en el concepto

de que trascurrido el plazo de 30 días desde la fecha del presente anuncio se dará conocimiento á la expresada Direccion general en concepto de abandono de mercancías.
Badajoz 1.º de Octubre de 1875.—Marciso Sanz y Fernandez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Octubre de 1875.

Núm. 68 Cristina de la Encina.—Huete.
69 Dionisio Palafox.—Cifuentes.
70 Francisco Braña.—Villar del Prado.

Núm. 71 Josefa Ballesteros.—Lubian.
72 José Sanz y Garcia.—Segovia.
73 José Rodriguez.—Consuegra.
74 María Antonia Aldabero.—Moral de C.
75 Pedro Chavo.—Getafe.
76 Remigio Andrés.—Aranjuez.
77 Vicente Lopez.—Puente de Vallecas.

ESTAFETA DEL ESTE.

Núm. 1 Simon Moratilla.—Olmeda de la Cebolla.
2 Carmen Verdejo.—Teruel.
3 Miguel Salas.—San Miguel de Berredo.
4 Romana Berueta.—San Sebastian (Guipúzcoa).

Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Rueda, provincia de Valladolid.

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden de 15 de Abril último para enajenar un prado situado en este término, titulado de la Veguilla, tiene acordado proceder desde luego á la venta en pública subasta, á cuyo efecto ha sido dividido el expresado prado en 20 parcelas que habrán de rematarse separadamente; cuya cabida, tasacion y calidad constan del siguiente estado.

NUMERACION de las parcelas segun el croquis de division.	CALIDAD de las mismas.	MEDIDA ANTIGUA.		MEDIDA DEL SISTEMA MÉTRICO.			TASACION de cada obrada.		VALOR TOTAL.
		Obradas.	Estadales.	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	Plas.	Cénts.	
1.	2. ^a	1	280	»	96	15	4.687	2.826 ²⁵	
2.	3. ^a	1	53	»	64	5	1.000	1.132 ⁵⁰	
3.	4. ^a	»	394	»	55	74	736 ⁵⁰	725 ⁶²	
4.	3. ^a	2	170	1	37	16	4.000	2.425	
5.	1. ^a	1	135	»	65	65	2.422 ²⁵	3.239 ⁷⁵	
6.	1. ^a	1	254	1	6	61	2.387 ⁵⁰	4.335	
7.	1. ^a	1	338	1	7	18	2.387 ⁵⁰	4.324 ³¹	
8.	1. ^a	1	200	»	84	90	2.437 ⁵⁰	3.656 ²⁵	
9.	1. ^a	1	200	»	84	90	2.395	3.592 ⁵⁰	
10.	2. ^a	1	268	»	94	46	4.742 ⁵⁰	2.859 ⁷⁵	
11.	1. ^a	1	268	»	94	46	2.422 ²⁵	4.045 ³⁷	
12.	2. ^a	1	214	»	84	81	4.687	2.576 ⁵⁰	
13.	2. ^a	1	374	1	9	34	4.687 ⁵⁰	3.265 ³¹	
14.	2. ^a	1	242	»	90	77	4.662 ⁵⁰	2.668 ³¹	
15.	1. ^a	1	384	1	10	85	2.387 ⁵⁰	4.679 ⁵⁰	
16.	1. ^a	1	380	1	10	29	2.387 ⁵⁰	4.638 ¹²	
17.	1. ^a	2	»	1	13	18	2.387 ⁵⁰	4.775	
18.	1. ^a	1	400	»	70	70	2.387 ⁵⁰	2.973 ¹²	
19.	1. ^a	1	416	»	72	96	2.387 ⁵⁰	3.068 ³⁷	
20.	1. ^a	»	300	»	42	42	2.437 ⁵⁰	4.828 ¹²	
TOTALES.		31	390	48	8	55	»	64.000	

Cumplidos todos los requisitos legales, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, se celebrarán subastas simultáneas ante la Comision de la Exema. Diputacion provincial y ante el Ayuntamiento de esta villa en los dias 8 y 9 de Noviembre próximo venidero; subastándose en el primero de dichos dias las parcelas señaladas con los números impares, y en el segundo las de los números pares, dándose principio al acto á las diez de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de esta Exema. Diputacion provincial y en la de este Ayuntamiento.

NOTA. Segun resulta del expediente instruido para la venta del prado que indica el anterior anuncio, una de las condiciones de subasta expresa que el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID es de cargo de los rematantes.

Rueda 1.º de Setiembre de 1875.—Basilio Rodriguez.—Pedro Cendon.

Sociedad Económica Matritense.

Al concurso de premios ordinarios abierto por esta corporacion, cuyo plazo termina en 30 de Setiembre, se han presentado los trabajos siguientes:

Cuatro Memorias, cuyos respectivos lemas son:

En agricultura.

«A la region que se riega
Nunca la miseria llega.»

«Las obras más sencillas debe presumirse que son las más antiguas.»

«Todo florece en su estado donde florece la agricultura.» (Sully.)

«En Oriente se halla la cuna del género humano.»

En comercio.

Una Memoria titulada «Las huelgas, los obreros y la Internacional;» y otra con el lema: «Quien se adelanta á su época no espere justicia de sus contemporáneos.»

Premio fundado por el Sr. Barba.

Una Memoria con el lema: «Un problema social;» y otra con la inscripcion siguiente: «Non ignara mali, miseris succurrere disco &c.»

Madrid 3 de Octubre de 1875.—El Vicesecretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

A las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial ruego y encargo á medio de esta requisitoria procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos que á continuacion se expresan, robados la noche del 27 al 28 de Setiembre último en la iglesia de Santa Justa de Moraña, acerca de cuyo hecho instruyo sumaria.

Caldas 1.º de Octubre de 1875.—Juan Puig.—Juan Dominguez.

Efectos robados.

Un copon de plata doble, como una cuarta de alto y media de ancho; un cáliz de plata id., alto cuarta y media. con patena y dos cucharas; dos albas, puntilla de hilo doble; tres

cercetas de plata; un reloj de cilindro; tres pantalones de paño negro usados; id. otro de tarazona nuevo; otro vinteno nuevo; vara y media de vinteno id. nuevo; un sombrero de medio uso, ancho y galon de seda; una chaqueta nueva de paño negro, forrada con tartan y lienzo blanco en las mangas; una onza de seda amarilla, y unas tijeras de tornillo antiguas, asturianas; unas botinas nuevas; un mazo de cigarros; una docena más; una caja de agujas; un justillo de pana negra.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita y llama á José, Antonio, Leandro y Casimiro Suarez, cuyo paradero se ignora, aunque parece que los dos primeros han residido últimamente en Madrid, y los otros dos están en el servicio de las armas, para que al término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado si les convinieren á mostrarse parte en la causa que en el mismo pende contra José Gomez, alias el Valiente, vecino de Agüera de Carriles, en Tineo, por lesiones que produjeron la muerte á Manuel Suarez, padre de aquellos; apercibiéndolos que de no verificarlo se dará al procedimiento el curso que proceda.

Dado en Cangas de Tineo á 1.º de Octubre de 1875.—Francisco Villamil.—Por mandado de S. S., Amador Rodriguez.

Cuenca.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez municipal de años anteriores, y encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido para conocer en esta causa por traslacion del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez la Hoz, vecino de Cózar, de oficio posadero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que pueda tener efecto cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue en el mismo contra el Manuel Sanchez y otro por hurto de un par de mulas de la propiedad de Pantaleon Moya, cuyo hecho tuvo lugar en el año próximo pasado en término de Olmeda del Rey; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 27 de Setiembre de 1875.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Eduardo Molero, por La Torre.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz y Fernandez para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado en virtud del dictámen de calificacion emitido por el Fiscal del mismo en la causa que se le sigue por desórden público y atentado contra la Autoridad; encargando á todos los Jueces, Autoridades y dependientes de la policia judicial de esta provincia, y especialmente á los del partido de Alcalá de Henares, donde es probable se halle el procesado, la busca, captura y remision del mismo á las cárceles de este partido.

Dada en Chinchon á 2 de Octubre de 1875.—José Gonzalez Cabeza.—Por órden de S. S., Bonifacio Merino.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de vigilancia pública para que procedan á la busca y captura de Venancio Martin Herranz y Juan José Mendez, fugados de la cárcel de este partido en la noche del 27 último, remitiéndolos á este Juzgado, si fueren habidos, con toda seguridad.

Don Benito 29 de Setiembre de 1875.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, Martin Calvo Falcon.

Señas de los fugados.

Venancio Martin, edad 45 años, alto, picado de viruelas, feo, color pálido; vestido con calzon y chaleco de estezado, calzas blancas y en mangas de camisa: serrano.

Juan José Mendez, edad 34 años, buena estatura, buenas facciones y color, poca barba; bien vestido con capa de paño color de pasa, pantalón claro, sombrero blanco portugués: de nacion portugués.

Ecija.

D. Diego Carrillo de Alborno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y en virtud de mandamiento de la Audiencia del territorio, procedente del ramo separado de la causa por incendio y robo y otros excesos en las casas de D. José y D. Fernando Llera y Casino industrial de la villa de Fuentes, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Lopez Fernandez, alias Cajeta, natural y vecino de la expresada villa, casado, de 45 años, estatura baja, delgado, color trigueno, pelo castaño y ojos id., cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este partido para ser reducido á prision provisional.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policia judicial para que se sirvan practicar las diligencias convenientes con objeto de procurar la captura de dicho sujeto, y caso de lograrla lo remitan á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Ecija á 2 de Octubre de 1875.—Diego Carrillo de Alborno.—Por mandado de S. S., Domingo Hornero.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que en obsequio á la administracion de justicia procedan á la busca, captura y remision, si fuese habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado de Rafael Diaz Rodriguez, de esta vecindad, conquido por Mortero y el de la Zurradora, de 22 años de edad, estatura baja, algo grueso, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poca; viste pantalon de pateneur, chaqueta y chaleco de paño oscuro casero; botos de becerro y sombrero de paño, fábrica del país; citándolo y emplazándolo á la vez para que en el término de 12 dias comparezca en este dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue por homicidio á Manuel Lopez Cordero.

Dada en Fregenal de la Sierra á 28 de Setiembre de 1875.—Francisco Sanchez Arjona.—De su órden, José M. Rodriguez.

Jaca.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Sebastiana Samitier y Puyó, natural y vecina de la villa de Ansó, casada y de oficio el propio de su sexo, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir en estas cárceles los dias que le corresponden sufrir de detencion por su insolvencia para el pago de la multa que le fué impuesta por sentencia ejecutoria en causa contra la misma sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar si no compareciere en dicho término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquella, y si la consiguieren la remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 30 de Setiembre de 1875.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Hilario Berbiela.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del refrendatario pende causa cri-

minal de oficio contra Antonio Mellado, conocido por Juanillo, cuyas circunstancias personales no constan, sobre robo de prendas, en la cual se ha acordado la comparecencia del mismo en la sala-audiencia de este Juzgado, fijándole el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca del repetido Antonio Mellado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion de procesado.

Dada en Jaen á 24 de Setiembre de 1875.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Juan Brígido Delgado Mendez, de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz afilada, de 30 á 34 años de edad, delgado; vestido con pantalon pardo, chaqueta y chaleco de paño negro y zapatos blancos bastos; Andrés Diaz Flores, de buena estatura, pelo negro, ojos negros, color trigueño, nariz afilada, de 36 á 37 años de edad, y descargado de carnes; vestido con pantalon pan de pobre, chaqueta y chaleco de paño oscuro; Diego Rodriguez Jimenez, de estatura regular, pelo negro con algunas canas, ojos negros, color trigueño, nariz regular, enjuto de carnes, como de 38 á 40 años de edad; vestido con pantalon de pan de pobre, chaqueta y chaleco negro y zapato blanco basto, todos tres con sombreros portugueses, por robo de frutos á D. Bartolomé Caballo Pina, todos vecinos del Valle de Matamoros; en cuyo expediente he acordado proceder á la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas quedan consignadas, señalándoles el término de 30 días para su presentacion en este Juzgado; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procediendo á la busca y captura de mencionados sujetos los pongan á disposicion de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dada en Jerez de los Caballeros á 29 de Setiembre de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Felipe Márcos.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los demás de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en esté de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Ortiz Chavalera y otros varios hombres desconocidos sobre robo de caballerías á Francisco Torres y Estéban Cano, vecinos de Bailén, cuyas señas á continuacion se expresan, en la cual se ha mandado proceder á la busca de las caballerías y remision á este Juzgado, juntamente con los ladrones si fueren habidos; y para que tenga efecto he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detencion de los antedichos hombres y caballerías.

Dada en La Carolina á 27 de Setiembre de 1875.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los ladrones.

Uno montado á caballo, recién afeitado, con sombrero blanco.

Otro montado en una bestia negra, con bigote unido á las patillas; sombrero blanco con ala ancha.

Tres á pié: uno gitano, moreno, ojos negros; y los otros dos estatura regular, mal ropados, color de la ropa blanquiza; el gitano que iba á pié tenia un retaco.

Idem de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo negro, sin hierro, con dos pintas blancas en el anca derecha separadas una de otra como una cuarta, el ojo izquierdo tuerto y la mitad blanco; la talla de dicho mulo no es marcada.

Un mulo cerrado, sin hierro, pelo negro, marcado, capado, cuya operacion no quedó bien hecha, y tiene alguna vena; y además dichos ladrones robaron una manta á cuadros blancos y negros.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que estoy instruyendo sobre tentativa de estafa al Presbítero D. Agustín Menós, vecino de esta capital, he acordado recibir declaracion á Ramon Albertí; é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; apercibido de lo que haya lugar.

Dada en Lérida á 2 de Octubre de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca, provincia de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda se incoó en 31 de Julio último y se sigue instru-

yendo sumario contra el que dijo llamarse Justo Belado Herrero, natural y vecino de Madrid, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color trigueño, sin señas particulares, por expencion de monedas falsas. Las ocupadas al procesado en el acto de la detencion y recogidas posteriormente de las personas á quienes con ellas habia hecho pagos, así como otras que él mismo arrojó lejos de sí al ser detenido, son todas de una peseta, del reinado de Felipe V, en algunas de las cuales se ve clara la frase *Philippus V.*; en otras se ve asimismo el año 1718, y en las restantes se distingue solamente parte de las inscripciones *Philippus Rex Hispaniarum*, cuyas monedas son todas de idéntica forma y tamaño; las cuales, reconocidas por peritos, resultaron ser de metal amarillo con un baño de plata.

En cuya causa por providencia de 28 del actual he acordado hacer pública en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID la incoacion de dicho sumario; encargando como lo hago á todas las Autoridades, así gubernativas como judiciales, pongan en conocimiento de este Juzgado cuantos datos posean y puedan conducir á la identificacion del presunto reo y al descubrimiento de los falsificadores, y demostracion de la connivencia que entre ellos y dicho presunto reo como expendedor pueda existir.

Luarca 30 de Setiembre de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Reina.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la esposa de un tal Zacarias Juarez, de oficio sastrero, que vivió en la calle de la Encomienda, núm. 6, cuarto tercero, y en la de la Luna, núm. 4, piso cuarto; y á un tal Antonio Medina, dependiente que fué del comercio de la propiedad de la señora viuda de Rivero, sito en la Plaza Mayor de esta capital, y cuya demás filiacion se ignora, igualmente que su paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros dos consortes se instruye por hurto; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos en la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Teodoro Llanos Fernandez, natural de Santa María de Farcelei, provincia de Oviedo, casado, de 36 años, cuyas señas personales no constan, é ignora su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto que le han sido impuestos en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 41 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que dimanante de embargo se saca á la venta en pública subasta el moviliario de un despacho, consistente en 12 sillas, un sillón, una mesa y dos secreters, todo de madera fina formando mosaicos, decorado con adornos y figuras de metal dorado, cuyo moviliario ha sido retasado en 60.000 pesetas, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, estando de manifiesto dicho moviliario en la plaza del Limon, núm. 2, bajo; señalándose para su remate el día 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado por la Escribanía del actuario.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el 27 de Diciembre último de la Sra. Doña Francisca Liancourt y Morano, natural de Cádiz, viuda de Don Francisco Alameda, de 78 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 días que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado; advirtiéndose que sólo se han presentado sus hijos Doña Teresa, D. Fernando y D. Federico Alameda y Liancourt.

Madrid 4 de Octubre de 1875.—V. B.°—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Concepcion Rodriguez Carrelo, que habitaba en la calle de la

Ventosa, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—V. B.°—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita á Pablo Romero y Garcia, á su mujer Rosa del Prado y á la asistenta de estos llamada Antonia, cuya habitacion se ignora, para que en término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por sustraccion de varias ropas pertenecientes á los mismos, verificada en la calle del Angel, núm. 23, la noche del 21 de Agosto último.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—V. B.°—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de 10 días de varios muebles y efectos para servicio de un café, que se hallan depositados en poder de D. Robustiano Fernandez del Valle, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto bajo, y han sido tasados en la cantidad de 13.089 rs.: para su remate se ha señalado el día 18 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Madrid 4 de Octubre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Soriano, Mantel Viejo.

X—476

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Cortés Reyes y consortes sobre lesiones, en la que se halla la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco y Antonio Cortés Reyes y otro, hermano menor de estos, gitanos, esquiladores, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber sido habidos en su domicilio, á fin de que se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se les instruye sobre lesiones á Antonio Ramon Fernandez y Fernandez; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en particular á los dependientes de policia judicial, procedan á su busca y comparecencia en este Juzgado al objeto que viene expresado anteriormente.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Setiembre de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.»

Lo relacionado con más expresion resulta de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en Málaga á 28 de Setiembre de 1875.—Emilio Orozco.

Mula.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Amancio Fernandez y Melgarejo, de esta vecindad, para que comparezca á declarar como procesado en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre desobediencia.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo y conduccion, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mula á 24 de Setiembre de 1875.—Cristóbal Perez Monte.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Tomás Murga, alias Corneta, vecino de Anguiano, de 24 años de edad, estatura alta, ojos azules, pelo rojo, barba poca; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta del mismo color y clase bastante usado, faja blanca con listas azules, sombrero hongo negro á la cabeza, calza alpargatas abiertas, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio sobre homicidio de Valentin Saenz, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Tomás Murga, alias Corneta, y habido que sea se remita con las seguridades legales á la cárcel de este partido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Nájera á 30 de Setiembre de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de efectos en casa de D. Juan Costoyo Garcia, Ecónomo de la parroquia de Santa Eulalia de Senra, la noche del 24 al 25 de Agosto del corriente año.

En su consecuencia ruega y encarga á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias á averiguar el paradero de dichos efectos robados y se expresan á continuación, los que remitan, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ordenes á 24 de Setiembre de 1875.—Domingo Esparis.—El Secretario, Florencio Pol.

Efectos robados.

- Una capa de paño azul nueva.
Un impermeable de figura de carrik.
Un pantalon de paño negro de medio uso.
Un gaban de castor color castaño oscuro de medio uso.
Un sombrero redondo, negro, nuevo, de copa baja.
Cinco cuartas de bayeta pajiza.
Tres cuartas de Tarazona y Chinchon.
Una sotana de lana doble casi nueva.
Unas alforjas remontadas de badana y lienzo.
Dos tijeras pequeñas.
Un unto, que tendria unas siete libras.
Dos jamones empezados.
Una libra de tocino.
Una bota de llevar ocho cuartillos.
Dos costales de estopa.
Siete varas de lienzo.
Una sábana de lienzo.
Una servilleta de id. para mesa.
Una navaja de barba.
Un espejo mediano.
Dos libros, uno Visitacion del Santísimo Sacramento, y otro que contiene los versos de las Hijas de Maria.
Media libra de pólvora.
Una escopeta de caza de un cañon, usada, con un portafusil.
Y un cortaplumas de tres hojas, cabo blanco.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Carvajal y Sirgo, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Anes, Concejo de Siero, de 16 años, para que en el término de 20 dias, que se empezarán á contar desde que se inserte en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que á testimonio del que autoriza se está instruyendo contra Laureano Blanco, Anselmo Uria y otros por lesiones á dicho Fernandez Carvajal; pues así se estimó en providencia de 23 del actual.

Dado en Oviedo á 27 de Setiembre de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañon.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Hernandez Mosquera, vecino que se dice ser de Luarca, y José Fernandez Crespo, de Candamo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en virtud de citas en la causa que se sigue contra D. José Encina y Menendez, Alcaide de la cárcel de Pajares, sobre la fuga del preso Celestino Diaz Quiñones la noche del 9 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 2 de Octubre de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de nueve dias siguientes á la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á dos gitanos, cuyos nombres y señas no se conocen, los que montando un caballo negro y otro castaño, y acompañados de Manuel Heredia y Malla, álias Fraile, vecino de Quintanar de la Orden, y de Juan José Santiago Cortés, que lo es de Andújar, y ámbos tambien gitanos, robaron en la tarde del 26 de Junio último cuatro mulas de labor en el término de Corral de Almaguer; apercibidos que de no comparecer se dará á la causa que por tal hecho instruyo el curso ordinario y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á los demás Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nacion; rogándoles en el mio, y mando á los dependientes del orden y policia judicial, procedan á la busca y prision de los expresados gitanos que, caso de ser habidos, remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Quintanar de la Orden á 2 de Octubre de 1875.—

Francisco de P. Jornet y Barcala.—De su orden, Alberto Carrasco.

Sueca.

En virtud de providencia de este dia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se manda llamar por edictos á Ramon Gisbert y Garcia, vecino que fué de Corvera, de oficio pastor, casado, de 23 años, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Sueca 29 de Setiembre de 1875.—Peregrin Herrero.

Vigo.

D. José Maria Nieto, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Salvador Gonzalez y Costas, vecino que fué de la parroquia de Panjon, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona con poder bastante á contestar la demanda que contra él entabló D. Enrique del Pazo, vecino de Bayona, sobre pago de 432 pesetas; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito Escribano á 30 de Setiembre de 1875.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez. X—474

NOTICIAS OFICIALES.

Antigua Sociedad de Seguros Mútuos de incendios de casas en Madrid.

La Direccion de la misma pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados que, para atender á los gastos de su instituto y con arreglo á sus facultades, acordó un repartimiento de un cuartillo de real por cada 1.000 de capital inscrito, que debe realizarse en el término de un mes, segun dispone el art. 20 del reglamento.

En su consecuencia, procede verificar el pago en casa del Sr. Tesorero D. Manuel de Ugarte y Echagüe, calle de la Cruz, núm. 9, comercio, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndoles que para recoger el recibo es indispensable presentar el resguardo de la póliza ó el número que tenga.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—Los Directores, José Teresa Garcia.—Enrique de Ziburu. X—484—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30.
Paris, á 8 dias vista, 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 30'6
Idem mínima de id., 15'4
Diferencia, 15'2
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra, 43'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal, 56'0
Diferencia, 12'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Octubre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Trigo, de 4'02 á 4'12 pesetas la fanega, y de 13'34 á 23'74 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7'37 pesetas la fanega, y de 11'34 á 13'33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 470.—Carneros, 1,040.—Terneras, 62.—TOTAL, 1,422.
Su peso en libras.... 91,099.—Idem en kilogramos..... 41,512.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DEBEROS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue data for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia celebrará junta pública el domingo próximo, á la una de la tarde, en su casa, calle del León, núm. 24, para dar posesion de plaza de número al Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Ilmo. Sr. D. José Amador de los Ríos.

—La casa editorial de D. Urbano Manini ha publicado y puesto á la venta un nuevo libro del Sr. Fernandez y Gonzalez, titulado *Las Monedas falsas*.

CONSERVATORIO DE ARTES.

MEMORIA

LEIDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1875 Á 1876 POR EL EXCMO. SR. D. JOAQUIN MARIA SANROMÁ, CATEDRÁTICO DE HISTORIA DEL COMERCIO Y DERECHO INTERNACIONAL MERCANTIL.

En los anteriores cursos, dos Profesores distinguidos, los Sres. Yebes y Saenz de Montoya, leyeron eruditísimos trabajos sobre las Escuelas populares y de artesanos. Parte es también del Conservatorio de Artes la enseñanza mercantil; su importancia no hay para qué ponderarla; hoy con justicia reclama su turno: á ella estoy consagrado desde hace 17 años, y pecaría de olvidadizo, y lo que es más de ingrato, si á ella no dedicase esta Memoria, que con sobra de benevolencia me han encargado mis compañeros.

I.

Corresponden las Escuelas de Comercio á aquel grupo de conocimientos que otros países han dado en llamar enseñanza *técnica*, y que aquí conocemos bajo el nombre de *industrial*. Comunes son sus orígenes; idéntica la necesidad social que ha producido ámbas enseñanzas; parecidas ó iguales las alternativas que han sufrido y las preocupaciones que han tenido que vencer hasta adquirir carta de naturaleza. Solamente desde últimos del siglo pasado pudieron aparecer las ciencias industriales, cuando la manufactura rompió las trabas del gremio y, emancipándose de la rutina, consiguió sacar partido de los maravillosos agentes físicos, químicos y mecánicos, que despues han producido en ella tan útiles mudanzas. De la propia suerte, y hasta llegar al mismo período, tampoco pudo nacer la verdadera *Ciencia del Comercio*, y fué cuando el cambio comenzó á adquirir su mayor grado de universalidad, abriéndose los mares todos, variando de una manera esencial el sistema de comunicaciones y transportes, tomando el crédito nueva fisonomía, y haciéndose indispensables las luces de la Geografía, los auxilios de la Estadística, el conocimiento del Derecho mercantil y marítimo, y el estudio práctico de las lenguas vivas, cada vez reclamado con más urgencia segun iba creciendo el trato de las gentes.

Pero aunque la enseñanza industrial y la mercantil han sido fruto peculiar de nuestro siglo, no faltaron ingenios que presintieron su necesidad desde mucho ántes, señalándose en esta tarea los pueblos que despues han figurado al frente de todo el movimiento económico contemporáneo. Corría el siglo XVII, y comenzaba apenas Inglaterra á hacer sus primeras armas en la grande industria, y á desplegar tímidamente el vuelo de su inmenso comercio, cuando ya la prensa británica recomendaba con grande ahínco que se diera á ciertos estudios una direccion más conforme con la vocación industrial y mercantil del país. Con este propósito escribieron el ilustre Milton su *Tractatus*; Hoole su traducción del *Orbis pictus* de Comenio; Hartlib su *Plan de un Colegio de Agricultura*; William Petty sus *Ergastula*; Cowley su *Colegio de Filosofía experimental*, y Webster su *Exámen ó introducción de las ciencias en las Escuelas públicas y Universidades*. Y en el siglo XVIII los anglo-americanos, más precoces todavía que sus hermanos de Europa, pasando de los consejos á la experiencia, introdujeron en sus Escuelas algunas enseñanzas de carácter industrial, como fueron las de Matemáticas, Filosofía natural y Química, en el famoso Colegio de Harvard.

Mientras duró este período de ensayos y tentativas, nadie miró la educación industrial con malos ojos: las prevenciones y antipatías empezaron cuando quiso erigirse en sistema, cuando se pensó en organizarla, y cuando ingiriéndose en la enseñanza pública y privada fué tomando posiciones serias en el mundo científico. Particularmente la enseñanza mercantil fué combatida en ciertos países de Europa por el comun de los hombres de negocios, los cuales pretendían que el comercio no necesita ciencia; que sin su auxilio habían llegado ellos á la riqueza; que un ojo certero y un buen instinto práctico valen más que las cargas de libros para aprender el arte de traficar y de enriquecerse; que se esteriliza á los jóvenes haciéndoles perder, entre aulas y obras de texto, un tiempo preciosísimo que urge destinar á los ejercicios de cuenta y razon dentro de un escritorio; pues en todo caso unos cuantos viajes y alguna lengua extranjera bien podrían suplir con ventaja el pesado bagaje de las teorías, y el aparato de tantas doctrinas que con harta frecuencia suelen carecer de sentido para la vida real y positiva.

Aunque entrase en los límites y plan de esta Memoria, no me habría yo de ocupar en desvanecer tales errores, eco de preocupaciones muy añejas y de la más vulgar ignorancia. De ellos triunfó—¿cómo no había de triunfar?—la Ciencia del Comercio, de la misma manera que han triunfado las enseñanzas todas; porque no hay ramo alguno de instrucción que no haya sido combatido con idénticas razones en nombre del empirismo, ni ha habido profesion grande ó pequeña que no haya tratado de sustraerse al yugo de la ilustración y al imperio de las doctrinas.

Más grave fué el otro obstáculo con que tropezaron en

su nacimiento los estudios industriales. Me refiero á la lucha entablada entre las enseñanzas técnicas y los estudios clásicos, tradicionales y universitarios.

Empiezo por reconocer la alta importancia y los dilatados servicios de los estudios clásicos. La historia de las Universidades desde el siglo XII me encanta. Sus cátedras son, en épocas de barbarie, el único asilo de la libertad del espíritu; sus maestros saben convertirse, segun las ocasiones, en censores de las tiranías ó en mártires de una idea. Pontificias ó Reales, consiguen sustraerse á una ley, la de la espada; á una tentación, la del mando; á una tendencia, el espíritu local. París, Bolonia, Salamanca no son el saber de Francia, de Italia, de España: son focos de luz universales, son centros tan cosmopolitas para la ciencia como lo son en el día para el cambio Londres, Nueva-York y Hamburgo. No repugnaban sus privilegios, porque el privilegio era la única forma con que se adquirían entonces las libertades: su jurisdicción propia, sus prerogativas, sus honores, sus títulos académicos cuadraban muy bien á la severidad de su misión, y contribuían á enaltecer los destinos de la Ciencia en unos tiempos en que las clases poderosas no se distinguían por su cultura. Aun despues, cuando los estudios se secularizaron y las Universidades tomaron carácter civil, no desmereció su prestigio; ántes bien, dando mayor ensanche á la Medicina, introduciendo la Farmacia y consintiendo que las Ciencias Naturales se codeasen con la Teología, con los Cánones y con el Derecho, no sólo supieron amoldarse á las necesidades de una nueva época, sino que ellas mismas presagiaron la próxima invasión de las enseñanzas *positivas*. Mas cuando sonó la hora de esta invasión, la enseñanza clásica se puso á la defensiva; hubo un tradicionalismo académico que, pareciendo alarmarse de los progresos de la agricultura, de la fabricación, del comercio, de las artes de construcción y de la minería, pretendió negarles aquella dignidad y aquellas consideraciones de que la *autoridad de los siglos* habia revestido á otros ramos de la humana actividad. Francia es la nación que más se ha distinguido por el ardor de esta contienda, en la cual mediaron de una parte las Escuelas profesionales y de otra las enseñanzas superiores. Y es natural que por largo tiempo siga reñida la pelea entre ámbos campos; pues, en virtud de un fenómeno que me atrevería á llamar de impenetrabilidad moral, toda institución que ha ejercido un poder fuerte y tenido por incontestable se resiste á desasirse de él, y hasta á compartirlo con otras del mismo linaje.

También triunfará de estos y otros inconvenientes la instrucción práctica y positiva; y en prueba de ello, bastará que volvamos á nuestro asunto de las Escuelas de Comercio, entrando en pormenores sobre su estado de prosperidad y de visible adelantamiento en algunas naciones extranjeras.

II.

En los Estados-Unidos la enseñanza mercantil data de unos 30 años. Está representada por el *Colegio mercantil nacional* que fundó Mr. Eastmann en Poughkeepsie, y por la *Universidad* de los Sres. Bryant y Stratton. Estos últimos han entrado en relaciones con las instituciones del mismo género que existen en varias ciudades de la Union, y han fundado sucursales, formando una gran Sociedad conocida bajo el nombre de *The international business College Association*. Abraza la Sociedad 40 colegios, distribuidos entre el Canadá y la Union anglo-americana, desde Portland á San Francisco y desde Montreal á Nueva-Orleans. Los estudios comprenden la Teneduría de libros, el Derecho mercantil, la Aritmética, la Correspondencia, la Economía política y la Administración civil. En algunos colegios se enseña también el francés, el alemán y el castellano.

La Correspondencia mercantil ocupa un lugar preferente en las Escuelas americanas. Adiéstranse los discípulos en el manejo de las cartas, del libro mayor y del diario; expiden mercancías; redactan facturas y cuentas de venta; fingen negocios de seguros con sus pólizas y liquidaciones de siniestros; negocian títulos como si fueran banqueros, y verifican toda clase de operaciones de caja.

Formémosnos una idea más cabal del sistema americano, tomando por tipo el colegio Packard de Nueva-York. Tiene cinco días de clase por semana, y las lecciones y ejercicios duran desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Hay unos 300 alumnos por término medio. Despues de seis meses obligatorios de enseñanza teórica, entra el discípulo en la Escuela práctica, que es un teatro de negocios en miniatura. Simula un capitalito, con el cual sigue paso á paso todas las operaciones de un comerciante al por menor; y con ayuda de un Banco, también simulado, negocia sus préstamos, abre sus cuentas corrientes y deja en depósito sus ingresos. Hace luego su balance, y poco á poco se va disponiendo para emprender toda clase de negocios importantes, ya suponiéndose banquero de verdad, ya representándose socio de una casa de comision, donde se entiende con los fabricantes, recibe mercancías de países extranjeros y hace su despacho en las Aduanas. Todo lo redacta y lo ejecuta con muy buen carácter de letra, porque los americanos dan en el comercio muchísima importancia á la caligrafía.

Mr. Eastmann no ha establecido sucursales. Sus cursos son todavía más materiales y prácticos que en los colegios de Bryant y Stratton. Redúcese á compras y ventas ficticias, facturas, teneduría y otros trabajos escalonados que vayan convirtiendo al alumno en vendedor al menudeo, comisionista, asegurador, cambista, corredor y banquero. Se hacen las operaciones segun los precios corrientes de la plaza de Nueva-York; y una vez arreglada la cuenta imaginaria de pérdidas y ganancias, entras de lleno y á toda prisa en el torbellino de los negocios.

BÉLGICA se gloria de poseer el *Instituto superior de Comercio de Amberes*. Fundóse en 1852, y se sostiene con fondos del Estado y del Municipio y con el producto de las matriculas. Es en su género un modelo acabadísimo, y goza de tan justa estima, que acuden á él jóvenes de muchos países extranjeros, principalmente ingleses, alemanes, suecos, noruegos, dinamarqueses y bastantes americanos. No se entra en el Instituto sin haber pasado por una

Escuela preparatoria, donde se adquieren nociones de francés, inglés, alemán, Geografía, Historia universal, Aritmética mercantil, Algebra, Geometría y Física.

La carrera en el Instituto dura dos años. Convenientemente distribuidas se estudian las asignaturas siguientes: Historia de los productos comerciales, Economía política y Estadística, Geografía mercantil ó industrial, Derecho mercantil, Historia general del comercio y de la industria, Derecho marítimo comparado, Legislación de Aduanas, Construcciones y armamentos marítimos, y algunas lenguas vivas.

Pero el instinto práctico de los belgas no se contenta con abrir tan vastos horizontes á la juventud que quiere entregarse á los azares del comercio; y ciertamente, lo más notable del Instituto de Amberes no son esos cursos superiores y teóricos, alguno de los cuales han sido confiados á hombres tan eminentes como Molinari: lo más digno de imitación es el sistema de *escritorios-modelo*, que forma la verdadera base de la enseñanza en aquel curioso establecimiento.

En los primeros años, el escritorio-modelo del Instituto de Amberes comprendia varias secciones, v. gr., la de Nueva-York, la de Londres y la de Bombay, en correspondencia todas ellas con la de Amberes. A cada seccion se reparaba un número determinado de alumnos. Los de Amberes hacían, por ejemplo, en francés un pedido de algodón á los de Nueva-York; estos contestaban en inglés. Discutíanse los precios y el curso del cambio; se fijaba el flete y el seguro. En los retornos se liquidaban los siniestros, vendíanse las mercancías al curso del día y se pagaban las comisiones. Por supuesto que estas operaciones se verificaban con libros llevados en toda regla y por partida doble. Desde hace poco tiempo se ha suprimido este sistema de secciones, adoptándose otro un poco más á la americana. Cada alumno se dedica á especular en toda clase de mercancías; negocia en banca y en fondos públicos, é interviene en armamentos marítimos y en empresas de transportes por mar y tierra. Al terminar el curso liquida sus operaciones; hace su correspondiente balance, y las cifras le dicen si cierra en pérdida ó en ganancia. De esta manera, cuando sale del escritorio simulado para entrar formalmente en el comercio, sabe lo más esencial para desempeñar, segun las circunstancias, el oficio de negociante, banquero, agente de cambio, corredor, armador, comisionista ó empresario de transportes.

(Se continuará.)

Anuncios.

HIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—ESTUDIOS biográficos, por D. Enrique de Leguina. Librería de Murillo, Alcalá, 48; 40 rs. en Madrid y 42 en provincias.

ENSAYO SOBRE LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL en España, precedido de una introducción acerca de los orígenes y principales vicisitudes de la propiedad territorial en los pueblos antiguos y en la Europa moderna, por D. Francisco de Cárdenas, de la Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas.

Se ha publicado el segundo y último tomo de esta importante obra, y se vende como el primero á 30 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Bailliére, plaza del Príncipe, núm. 8; en la Administración de la *Revista de España*, calle de San Agustín, núm. 6, principal; en la del periódico *El Tiempo*, calle del Florín, núm. 4, y en las principales librerías.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA por orden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creación en 1870 de la casacion criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 676 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 30 reales en Madrid, en la Administración de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Papa; San Sergio y compañeros mártires, y San Augusto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El paño de lágrimas.—La cabeza á pájaros.—El fogon y el Ministerio*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Un banquero.—Malas tentaciones*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º.—*El hidalguillo de Ronda*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno impar.—*Un ramillete, una carta y varias equivocaciones*.—Por no explicarse—*El pago de la carta*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Ardetus*).—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º.—*Sistema homeopático*.—*Valiente amigo!*—Baile.—*Un cuarto desahogado*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Retascon, barbero y comadron*.—*La pena del Talion*.—*Alza y baja*.—*La herencia de un marino*.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Cuestion de estómago*.—*Se alquila un marido*.—*Mi mujer no me espera*.—*El manejo de espárragos*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Acertar por carambola*.—*La capa de Josef*.—*Las cuatro esquinas*.—*La noche primera*.—Baile.

Teatro Romea.—(*Colegiata*, 3.)—A las ocho.—*Cuatro sacristanes*.—*María*.—*Cuatro sacristanes*.